

C I R C U L A R N°. 941

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 30 de Abril de 1990.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponden cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N°. 1.757, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Mayo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de Mayo de 1990	\$ 2.947.682.-
Pago al protesista Sr. Alfredo Ibarra Guerra, por confección de calzado ortopédico para el Sr. José Tapia Smith, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Tocopilla.	45.000.-
Pago al Hospital de Linares, por atenciones asistenciales prestadas al Sr. Noé Torres Salgado, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Linares.	416.049.-
Pagos varios por concepto de honorarios profesionales, por atenciones prestadas al Sr. Noé Torres Salgado, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Linares.	131.790.-
Restitución de gastos originados por compra de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio, perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Caracautín.	34.080.-
Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Linares, originados por el accidente en actos de servicio, del voluntario Sr. Jaime Gajardo Yañez.	108.122.-

000137

Restitución de gastos asistenciales varios al  
Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones  
brindadas a varios voluntarios accidentados en  
actos de servicio.

323.216.-

\$ 4.005.939.-

=====

Cabe hacer presente a las compañías ase-  
guradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco  
días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los  
organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial  
de certificado de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obliga-  
ción dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece  
el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931 :

COMPAÑIAS NACIONALES

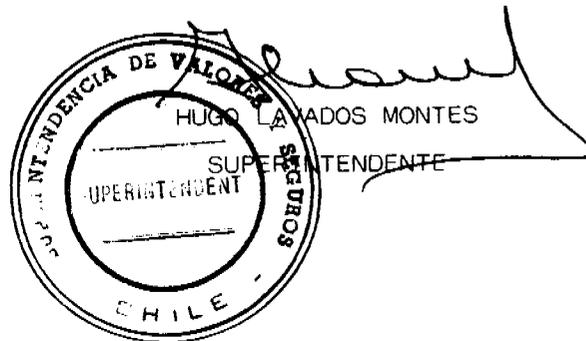
AETNA CHILE	245.415.-
ALLIANZ	173.805.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	35.786.-
CIGNA	110.158.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	208.940.-
CONTINENTAL	90.109.-
CRUZ DEL SUR	630.698.-
CHILENA CONSOLIDADA	584.235.-
EUROAMERICA	65.280.-
FENIX CHILENA	89.848.-
INTERAMERICANA	122.051.-
ISE GENERALES S.A.	181.938.-
ITALTA	46.080.-
PREVISION	115.472.-
REAL CHILENA	29.397.-
REBNTA NACIONAL	49.951.-
REPUBLICA	174.664.-
UNION ESPAÑOLA	24.989.-

000138

O T R A S   E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	594.771.-
CIA. REASEG. BDO. O'HIGGINS	258.664.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	173.688.-
	<hr/>
	\$ 4.005.939.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular N°. 940 fue enviada para todos los Cuerpos de Bomberos del país.

000139